



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040-2026-SBP-GG

Piura, 18 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 020-2026-SBP-ORP, de fecha 11 de febrero de 2026, Informe N° 027-2026-SBP-OPP, de fecha 13 de febrero de 2026, el visto favorable de la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, de fecha 13 de febrero de 2026, y el Informe N° 063-2026-SBP-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia. En su artículo 3° numeral 3.1 prescribe que, las Sociedades de Beneficencia son Personas Jurídicas de Derecho Público Interno, de ámbito local, provincial y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, el inciso e) del numeral 11.3 del artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece que: "11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: e) Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la Sociedad de Beneficencia."

Que, en ese orden de ideas, la Sociedad de Beneficencia de Piura es una entidad pública adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y patrimonial.

Que, mediante Informe N° 020-2026-SBP-ORP, de fecha 11 de febrero de 2026, el encargado de la Oficina de Recursos y Patrimonio de la SBP informa a vuestro despacho que, está remitiendo el Proyecto de Tarifa para el cobro en el servicio del alquiler para el Salón de Eventos del Comedor Social de la SBP, sito en Av. Cayetano Heredia N° 120 – Castilla; en atención a lo siguiente:

- i) Que, en coordinación con la Presidencia del Directorio y la Gerencia General, se establecieron las siguientes tarifas de alquiler:

Table with 2 columns: INMUEBLE SALON DE EVENTOS COMEDOR SOCIAL SBP and COSTO DE ALQUILER. Rows include details like 'Av. Ramón Castilla 120 - Castilla', 'Garantía 50%', and 'No Garantía, y en caso de daños y/o pérdidas asume el pago que determine la SBP.'





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040-2026-SBP-GG

Piura, 18 de febrero de 2026.

- ii) Que, sobre la solicitud del interesado, previo informe favorable de la Oficina de Recursos y Patrimonio, la Gerencia dará viabilidad con la respectiva visación de autorización.
- iii) Para el alquiler del local, se generará el respectivo Contrato de Arrendamiento del Local de Eventos del Comedor Social SBP. Asimismo, recibos de ingresos por concepto de pago tanto del alquiler como de la garantía, Acta de Recepción del Local, que acredite que el mismo fue recibido en buenas condiciones.
- iv) Los derechos de pagos por concepto de alquiler y garantía sobre el local de eventos, se realizará en la Caja Central - Tesorería de la Entidad.
- v) El alquiler será los fines de semana, los días viernes, sábados en la tarde en el horario de 6:00 pm. a 2:00 am., y los domingos en la mañana a partir de las 10:00 am. a 4:00 pm., y para la noche a partir de las 6:00 pm. a 2:00 am. Siendo que, la Entidad contará con su vigilancia permanente en la custodia del inmueble asignado bajo su responsabilidad.

Igualmente señala que, dicho inmueble se encuentra operativo en su totalidad y que, la Entidad con la proyección de reaperturarlo para el alquiler, busca generar nuevos y mayores ingresos para el cumplimiento de sus fines y objetivos, debiendo el interesado que solicite alquilar dicho local, cuidar, proteger, realizar la limpieza necesaria y su acondicionamiento conforme se le entrega el local. Asimismo, los interesados contarán con su vigilancia para dicho evento.

Que, con Informe N° 027-2026-SBP-OPP, de fecha 13 de febrero de 2026, la encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, informa a vuestro despacho que considera PROCEDENTE y FAVORABLE la aprobación de las tarifas propuestas, toda vez que, la reapertura del Salón de Eventos del Comedor Social es una decisión financieramente responsable que garantiza un ingreso incremental constante para la SBP, recomendando a vuestro despacho continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la resolución de aprobación de las tarifas y el inicio de las actividades de arrendamiento.

Que, mediante Hoja de Registro N° 431, de fecha 13 de febrero de 2026 contenida en el documento emitido por el encargado de la Oficina de Recursos y Patrimonio de la SBP, la Gerente General de la Entidad solicita a esta Oficina la respectiva opinión legal y proyecto de resolución correspondiente.

Que, la Sociedad de Beneficencia de Piura es una entidad de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, cuyo objeto es desarrollar actividades de asistencia social en favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Que, conforme a la normativa aplicable a las sociedades de beneficencia y su Estatuto Institucional, estas pueden administrar y rentabilizar sus bienes patrimoniales, siempre que los recursos obtenidos se destinen al cumplimiento de sus fines asistenciales.

Que, la Sociedad de Beneficencia de Piura, es propietaria del inmueble donde funciona el Comedor Social de la Entidad, el cual cuenta con infraestructura moderna, amplia y adecuada para la realización de eventos sociales, culturales y corporativos; siendo que, el alquiler del referido local se realizará fuera del horario de atención regular del comedor social, sin afectar la prestación del servicio asistencial.

En ese orden de ideas, el arrendamiento del local institucional se encuentra permitido dentro del marco del Código Civil Peruano, conforme a lo establecido en su artículo 1666^o1 y siguientes, como acto jurídico válido,

Artículo 1666°: Definición

OFICINA: GERENCIA GENERAL
CORREO: gerencia@sbpiura.gob.pe





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040-2026-SBP-GG

Piura, 18 de febrero de 2026.

licito y patrimonialmente permitido; siempre que exista aprobación expresa de la Gerencia General y se garantice la protección del patrimonio institucional. Máxime si, el inmueble donde funciona el Comedor Social es de propiedad de la entidad y constituye bien patrimonial susceptible de administración y explotación económica racional, sin que ello implique desnaturalización del fin público asistencial.

Que, conforme a lo señalado en los informes técnicos evacuados por las áreas competentes, resulta necesario aprobar un Tarifario Institucional de Alquiler de dicho bien inmueble, a fin de garantizar transparencia, sostenibilidad económica y adecuada administración del patrimonio institucional, con el propósito de que, los recursos generados por el alquiler del local serán destinados íntegramente al financiamiento de programas y servicios asistenciales de la entidad.

Que, con Informe N° 063-2026-SBP-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, el jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal informa a la Gerencia General que, es de la opinión que, resulta viable que la Gerencia General mediante el respectivo acto administrativo:

- (i) APRUEBE, el Tarifario Institucional para el Alquiler del Local del Comedor Social de la Sociedad de Beneficencia de Piura, conforme a lo detallado por la Oficina de Recursos y Patrimonio.
- (ii) AUTORICE, el alquiler del local del Comedor Social de la Sociedad de Beneficencia de Piura a personas naturales o jurídicas, para la realización de eventos sociales, culturales, académicos y/o corporativos, siempre que:
 - No se afecte el funcionamiento del servicio asistencial.
 - Se suscriba contrato de arrendamiento conforme al Código Civil.
 - Se garantice el cumplimiento de las cláusulas de protección patrimonial en el contrato de arrendamiento.

Asimismo, se recomienda a la Gerencia General, DISPONER, que los ingresos generados por concepto de alquiler constituyen recursos propios institucionales y serán destinados exclusivamente al financiamiento de los fines asistenciales y sociales de la entidad. Asimismo, se ENCARGUE, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación, control y registro contable de los ingresos provenientes del alquiler del local. Y, finalmente DISPONER al estamento competente que, el acto administrativo sea publicado en el portal institucional de la Entidad y comunicada a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de conformidad con el Decreto Legislativo 1411, que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, y con las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 001-2023-SBP-P de fecha 06 de enero de 2023, y Memorando N° 001-2026-SBP-P, de fecha 17 de febrero de 2026 sobre encargo de funciones de la Gerencia General; y contando con la visación de la Oficina de Recursos y Patrimonio, Oficina de Planificación y Presupuesto y, Oficina de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Piura.

Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040-2026-SBP-GG

Piura, 18 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Tarifario Institucional para el Alquiler del Local del Comedor Social de la Sociedad de Beneficencia de Piura, conforme a lo detallado por la Oficina de Recursos y Patrimonio:

INMUEBLE SALON DE EVENTOS COMEDOR SOCIAL SBP	COSTO DE ALQUILER
Av. Ramón Castilla 120 – Castilla (Público en general). Se alquila solo local.	S/. 800.00
Garantía 50%	S/. 400.00
Para el trabajador de la Institución	S/. 600.00
No Garantía, y en caso de daños y/o pérdidas asume el pago que determine la SBP.	---

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el alquiler del local del Comedor Social de la Sociedad de Beneficencia de Piura a personas naturales o jurídicas, para la realización de eventos sociales, culturales, académicos y/o corporativos, siempre que:

- No se afecte el funcionamiento del servicio asistencial.
- Se suscriba contrato de arrendamiento conforme al Código Civil.
- Se garantice el cumplimiento de las cláusulas de protección patrimonial en el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los ingresos generados por concepto de alquiler constituyen recursos propios institucionales y serán destinados exclusivamente al financiamiento de los fines asistenciales y sociales de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Entidad la implementación, control y registro contable de los ingresos provenientes del alquiler del local.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al estamento competente que, el acto administrativo sea publicado en el portal institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Recursos y Patrimonio, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas involucradas para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Lic. Angelina Castillo Saldarriaga
GERENTE GENERAL DE SBP

OFICINA: GERENCIA GENERAL
CORREO: gerencia@sbpiura.gob.pe